

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado determina que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario; que la interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones y que tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones, siendo responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Que el Artículo 99 de la Constitución Política del Estado señala que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Que el Artículo 115 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, determina entre las atribuciones del Ministro de Culturas, formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país, así como formular y desarrollar políticas que contribuyan a que la diversidad cultural y los procesos de interculturalidad sean la base del desarrollo nacional.

Que el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996, establece la creación en cada Prefectura de Departamento de la Dirección Departamental de Cultura, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

Que la Dirección Departamental de Cultura tiene la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural, defender los derechos de propiedad intelectual, y fomentar la cultura, a nivel departamental.

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, es imperioso mantener un permanente diálogo con la sociedad para evaluar y planificar participativa y democráticamente, la agenda estatal de la gestión cultural. Que es necesaria la participación de la sociedad en general, en el entendido de que existe la exigencia de habilitar espacios regionales de discusión y diálogo en los que los actores y gestores culturales planteen sus necesidades para buscar y gestionar coordinadamente las soluciones y medidas a ser ejecutadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PLURINACIONAL
Y DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE CULTURAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear las instancias de participación ciudadana y estatal para el desarrollo del sector cultural, en el marco de la Constitución Política del Estado y del Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", y determinar el marco normativo para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS). El presente Decreto Supremo tiene como objetivos:

- a) Generar procesos democráticos de participación ciudadana a nivel departamental que propongan, evalúen, planifiquen y ejerzan control social sobre el desarrollo del sector cultural.
- b) Establecer las instancias nacionales y departamentales que propongan políticas públicas de desarrollo de culturas, con la participación y el consenso de representantes de sectores sociales.
- c) Descentralizar y territorializar la gestión cultural hacia artistas y gestores culturales de todos los departamentos del país.
- d) Fortalecer la participación directa y equitativa de los artistas y gestores culturales en el proceso de desarrollo cultural.

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). El desarrollo del sector cultural se rige por los principios de:

- a) **Igualdad:** Sin distinciones de ningún género en la apertura a la participación, definición y aplicación de políticas culturales.
- b) **Participación social:** En las distintas instancias de evaluación, definición de necesidades, formulación y

indirectamente involucrados en el desarrollo del sector cultural.

c) **Equidad:** Con los distintos sectores geográficos del país y la población que los habita.

d) **Interculturalidad:** Entendida como la interacción, intercambio y comunicación cultural basados en el reconocimiento, aceptación y reciprocidad con el otro.

e) **Descolonización:** Entendida como el proceso por el cual la población desarrolla una identidad relacionada con sus propios principios, valores, espiritualidad, saberes, usos y costumbres, estableciendo su soberanía.

f) **Transparencia:** En el manejo administrativo, político y de gestión de las políticas de desarrollo del sector cultural.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). A los efectos del presente Decreto Supremo, se determinan las siguientes definiciones:

a) **Gestor cultural.-** Es la persona que dedica su trabajo al desarrollo, difusión y defensa de las culturas en sus diferentes manifestaciones.

b) **Gestión cultural.** Es la intervención de un gestor cultural en la articulación de políticas culturales públicas o privadas, desde su propia iniciativa social, cuyo accionar tiende a la investigación, protección, promoción, difusión, defensa y preservación de las culturas o sus manifestaciones.

c) **Actor cultural.-** Es el artista o gestor cultural y los funcionarios públicos que prestan servicios en instituciones de desarrollo de culturas.

d) **Consejo Departamental de Culturas.-** Es la instancia que acompaña y coordina el proceso de planificación cultural participativa y mancomunada, a través de la elaboración, seguimiento, evaluación y control social de iniciativas, emprendimientos y proyectos culturales en su Departamento.

e) **Consejo Plurinacional de Culturas.-** Es la instancia que acompaña y coordina el proceso de planificación cultural participativa y mancomunada, a través de la elaboración, seguimiento, evaluación y control social de iniciativas, emprendimientos y proyectos culturales, a nivel nacional.

f) **Jornadas culturales.-** Proceso de evaluación y planificación participativa bianual a nivel departamental, en el que confluyen actores culturales, a nivel municipal y departamental, organizadas en mesas temáticas.

g) **Planificación participativa.** Es el proceso interactivo en el que los actores culturales de la sociedad civil y las instituciones públicas del sector cultural evalúan la situación del sector, definen estrategias y políticas de corto, mediano y largo plazo y controlan su aplicación y ejecución.

ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Decreto Supremo es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional, para las instancias gubernamentales en los niveles nacional, departamental y municipal; así como para las personas naturales y públicas, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

CONSEJO PLURINACIONAL Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE CULTURAS

ARTÍCULO 6.- (CONFORMACIÓN).

I. A efectos de coadyuvar en el desarrollo del sector cultural, se conforman el Consejo Plurinacional de Culturas y los Consejos Departamentales de Culturas.

II. El Ministerio de Culturas actúa en la estructura para el desarrollo del sector cultural como cabeza de sector, en el marco de las competencias y funciones legalmente establecidas.

SECCIÓN I

CONSEJO PLURINACIONAL DE CULTURAS

ARTÍCULO 7.- (ALCANCE). El Consejo Plurinacional de Culturas es la instancia de participación social, de carácter propositivo, consultivo y de control del sector cultural, a nivel nacional.

ARTÍCULO 8.- (CONFORMACIÓN).

I. El Consejo Plurinacional de Culturas está conformado por:

1. Ministro de Culturas, quien preside el Consejo Plurinacional de Culturas.
2. Un (1) representante del Ministerio de Educación.

3. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Un (1) representante del Ministerio de la Presidencia.
5. Un (1) representante del Ministerio de Autonomía.
6. Un (1) representante del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
7. Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
8. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
9. Un (1) representante de las Prefecturas a ser elegido entre los Secretarios Departamentales de Cultura ? Turismo.
10. Un (1) representante de la Federación de Asociaciones Municipales.
11. Nueve (9) representantes de los Consejos Departamentales de Culturas, uno por cada Departamento.
12. Dos (2) representantes de organizaciones de pueblos indígena, originario, campesinos.

II. El Consejo Plurinacional de Culturas elegirá de entre sus miembros por simple mayoría, a una Directiva compuesta por: Vicepresidente, Secretario y Vocal.

ARTÍCULO 9.- (ATRIBUCIONES). El Consejo Plurinacional de Culturas tiene como atribuciones principales:

- a) Evaluar y ejercer control social sobre la gestión de los Consejos Departamentales de Culturas.
- b) Aprobar las propuestas respecto a políticas culturales nacionales del sector cultural a ser presentadas al Ministerio de Culturas.
- c) Deliberar respecto al diagnóstico de necesidades de desarrollo cultural nacional.
- d) Emitir los lineamientos de políticas a ser ejecutadas en la siguiente gestión del Consejo Plurinacional de Culturas.
- e) Definir la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo de Culturas a ser presentada ante el Gobierno.
- f) Presentar proyectos culturales, para ser gestionados ante el Ministerio de Culturas y su inscripción en el Plan Operativo Anual y Presupuesto.
- g) Elaborar sus Estatutos y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 10.- (PERIODICIDAD Y SEDE).

I. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Plurinacional de Culturas se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, convocada por su Presidente de forma escrita con treinta (30) días de anticipación.

II. A convocatoria justificada de dos o más miembros, el Consejo Plurinacional de Culturas podrá reunirse en sesiones extraordinarias, notificadas de forma escrita, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

III. La sesión se realizará en la sede que señale la convocatoria del Presidente del Consejo Plurinacional de Culturas, debiendo ser elegido un Departamento diferente para cada sesión.

ARTÍCULO 11.- (QUÓRUM).

I. Para que las reuniones del Consejo Plurinacional de Culturas se lleven a cabo se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros convocados.

II. Las determinaciones del Consejo Plurinacional de Culturas se realizarán mediante Actas circunstanciadas, y para ser tomadas como decisiones del Consejo Plurinacional de Culturas deberán contar con mínimo el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de votos de los presentes.

SECCIÓN II

CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE CULTURAS

ARTÍCULO 12.- (ALCANCE). Los Consejos Departamentales de Culturas son las instancias de participación social, de carácter propositivo, consultivo y de control del sector cultural, a nivel departamental.

ARTÍCULO 13.- (CONFORMACIÓN).

- I.** Los Consejos Departamentales de Culturas estarán conformados en cada Departamento del país por:
- a) Un (1) delegado(a) de cada mesa temática de Jornadas Culturales, que serán elegidos cada dos (2) años.
 - b) El Secretario Departamental de Cultura de la Prefectura.
 - c) Un (1) delegado de los gobiernos municipales acreditado a través de la Asociación Departamental de Municipios.

II. Cada Consejo Departamental de Culturas elegirá de entre sus miembros por simple mayoría, a una Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal.

III. La Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Departamental de Culturas no podrá recaer en los funcionarios públicos municipales o prefecturales, para garantizar la participación ciudadana en estas instancias.

ARTÍCULO 14.- (ATRIBUCIONES). Los Consejos Departamentales de Culturas tienen las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y convocar a Jornadas Culturales, velando por la mayor participación posible, de forma equitativa entre el área rural y urbana.
- b) Delinear propuestas de políticas culturales que respondan a las demandas resultantes de las Jornadas Culturales y los sectores culturales del Departamento.
- c) Presentar proyectos culturales para ser gestionados ante las instancias pertinentes, para su inscripción en los POAs municipales y en el POA de la Prefectura de Departamento.
- d) Realizar seguimiento y control social a los proyectos culturales presentados a los gobiernos municipales y a la Prefectura de Departamento.
- e) Elevar Informe de Gestión ante el Consejo Plurinacional de Culturas sobre sus actividades, proyectos y propuestas.
- f) Elegir y delegar un representante departamental ante el Consejo Plurinacional de Culturas.
- g) Coordinar y trabajar con las instancias estatales y privadas pertinentes.
- h) Servir como nexo integrador entre la población y las expresiones culturales de su jurisdicción
- i) Elaborar sus Estatutos y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- (PERIODICIDAD Y SEDE).

I. Para el cumplimiento de sus funciones, los Consejos Departamentales de Culturas se reunirán por lo menos dos (2) veces por año, en sesiones ordinarias, convocadas de manera escrita por el Presidente del Consejo Departamental de Culturas, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

II. Podrán convocarse de forma escrita a sesiones extraordinarias para tratar temas de emergencia, por iniciativa de dos miembros o más del Consejo Departamental de Culturas, por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

III. La sede de las reuniones ordinarias y extraordinarias será fijada de acuerdo a la convocatoria del Presidente de los Consejos Departamentales de Culturas.

ARTÍCULO 16.- (QUÓRUM).

I. Para que las reuniones del Consejo Departamental de Culturas se lleven a cabo se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros convocados.

II. Las determinaciones del Consejo Departamental de Culturas se realizarán mediante Actas circunstanciadas, y para ser tomadas como decisiones del Consejo deberán contar con mínimo el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de votos de los presentes.

SECCIÓN III

JORNADAS CULTURALES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 17.- (ORGANIZACIÓN).

I. Los Consejos Departamentales de Culturas estarán encargados de la organización de Jornadas Culturales Departamentales, cada dos años, en base a las siguientes mesas temáticas:

1. Instituciones y Movimientos Sociales,
2. Artes Plásticas, Populares y Visuales,
3. Artes Escénicas,
4. Artes Musicales,
5. Audiovisuales,
6. Patrimonio Cultural,
7. Gestión Cultural,
8. Patrimonio Inmaterial,
9. Archivos, Bibliotecas, Museos y Literatura, y

10. Formación Artística e investigación Académica.

II. Estas mesas temáticas podrán ser renombradas, fusionadas o rearticuladas, de acuerdo a las características y exigencias de cada Departamento, sin que puedan exceder de diez (10).

III. El Consejo Departamental de Culturas deberá proporcionar a las mesas de trabajo los resultados de las Jornadas Culturales previas y la propuesta temática, además de contar con los instrumentos técnicos de sistematización de la información.

ARTÍCULO 18.- (PARTICIPACIÓN)La participación en las mesas temáticas de Jornadas Culturales será abierta a toda la población, debiendo solamente cumplir con el registro y asistencia a ambas jornadas.

ARTÍCULO 19.- (JORNADA DE EVALUACIÓN)Durante el primer día, se deberá realizar la evaluación del estado de situación actual cultural por cada mesa temática, tomando como referencia los resultados de las Jornadas Culturales previas.

ARTÍCULO 20.- (JORNADA DE PLANIFICACIÓN)Durante el segundo y último día, se deberá realizar una planificación estratégica bianual y la elección de los delegados al Consejo Departamental de Culturas.

ARTÍCULO 21.- (MEMORIA DE JORNADAS CULTURALES DEPARTAMENTALES). Los resultados de las Jornadas Culturales Departamentales, en cuanto a evaluación y planificación estratégica, deberán estar sistematizados y plasmados en una Memoria a ser presentada al Consejo Plurinacional de Culturas.

ARTÍCULO 22.- (REGLAMENTACIÓN)La organización y desarrollo de Jornadas Culturales serán normadas mediante Reglamento a ser emitido por el Ministerio de Culturas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 23.- (FINANCIAMIENTO). El Ministerio de Culturas financiará, dentro de su techo presupuestario, el funcionamiento de los Consejos Departamentales de Culturas y Consejo Plurinacional de Culturas. Este financiamiento no representará costo adicional para el Tesoro General de la Nación y deberá considerar las restricciones establecidas en el Artículo 20 de la Ley del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009 y demás normativa vigente. El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Culturas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Lago Titicaca, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Hector E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.